



CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORIA JURIDICA INTERNACIONAL

Comparecen por una parte el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Finanzas, debidamente representado por el Ab. Willam Vásconez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, a quienes en adelante se denominarán simplemente “**el Ministerio**”; y, por otra parte, la firma “**Hogan Lovells US LLP**”, debidamente representada por Miguel A. Zaldivar, en su calidad de socio y apoderado de dicha firma, a quien en adelante se denominará simplemente “**La Firma**”, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1.- Conforme lo establece el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos que sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda.

1.2.- La instrumentación de operaciones de endeudamiento público demanda la contratación de servicios especializados, para lo cual es necesario establecer parámetros de calificación y adjudicación que respalden los principios de legalidad, calidad, oportunidad, transparencia y publicidad que permitan la contratación de tales servicios considerando la naturaleza de las operaciones requeridas, para tal efecto, se expidió el Reglamento Para La Contratación De Servicios Para Concretar Operaciones De Endeudamiento Público, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 018, de 23 de enero de 2012.

1.3.- A través de Memorando No. MF-SFP-2017-0717 de fecha 1 de diciembre de 2017, la Dirección Nacional de Análisis de Mercados Financieros remitió el informe correspondiente al Subsecretario de Financiamiento Público, Subrogante, para su respectiva autorización, recomendando fundamentada y motivadamente la necesidad y justificación de contratar el asesoramiento legal a la firma Hogan Lovells US LLP, para dar SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL.

1.4.- Mediante Memorando Reservado Nro. MEF-SP-2017-029 de 05 de diciembre de 2017, el Ministro de Finanzas, certifica que, incluirá en el Presupuesto del Ministerio de Finanzas de los ejercicios fiscales 2017 y 2018 los valores correspondientes para la contratación de la firma Hogan Lovells US LLP, para dar SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL

1.5.- Con Oficio No. MEF-SFP-2017-0908 de 11 de diciembre de 2017, se remitió la Carta de Invitación a la firma Hogan Lovells US LLP para presentar su propuesta para la contratación de “SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL.

1.6.- La Firma Hogan Lovells US LLP, remite a esta Cartera de Estado la Oferta Técnica – Económica de fecha 11 de diciembre de 2017 para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL.



4



1.7.- De conformidad con el Memorando No. MEF-DNAMF/DJCPayL-2017-758 de 19 de diciembre de 2017, los analistas de Análisis de Mercados Financieros; y, del área Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral remiten los resultados de la evaluación de la oferta presentada por la firma Hogan Lovells US LLP.

1.8.- Mediante Acta Nro. MEF-SFP/CGJ-2017-014 de 20 de diciembre de 2017, el Subsecretario de Financiamiento Público, Subrogante, y el Coordinador General Jurídico, en presencia del Secretario Ad-hoc, resolvieron "Proceder con la adjudicación a la firma Hogan Lovells US LLP para la contratación de los servicios de Asesoría Legal Internacional en virtud de que la oferta presentada es satisfactoria para los intereses institucionales". Resolución que fuere notificada al Representante Legal de la firma, con Carta S/N de fecha 21 de diciembre de 2017.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS HABILITANTES:

2.1.- Forman parte de este Contrato los siguientes documentos:

- 2.1.1 Copia del Acuerdo Ministerial No. 018 de 23 de enero de 2012, a través del cual se expide el Reglamento Para La Contratación De Servicios Para Concretar Operaciones De Endeudamiento Público;
- 2.1.2 Copia del instrumento jurídico mediante el cual se designa para el ejercicio de sus funciones al señor Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público.
- 2.1.3 Copia certificada del nombramiento del representante legal o del apoderado de la firma Hogan Lovells US LLP;
- 2.1.4 La Oferta presenta por la firma adjudicada;
- 2.1.5 Los descritos en la Cláusula Primera.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.1.3 A su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación al Código Civil, de la Interpretación de los Contratos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio de 2005.

3.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos, términos y especificaciones

del Contrato, será el Ministerio el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

OBJETIVO GENERAL

4.1.- Por los antecedentes expuestos la Firma se compromete para con el Ministerio de Finanzas, representante de la República del Ecuador, a prestar los Servicios de Soporte y Asesoría Legal Internacional, en temas, programas y/o proyectos prioritarios planteados por el Gobierno Nacional, contando con un acompañamiento permanente y oportuno para la concreción de convenios de crédito de tipo comercial, bilateral y demás formas de financiamiento público externo o que permitan disponer de condiciones para acceder al mismo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El alcance de los servicios a prestarse se realizará de conformidad con las siguientes actividades:

- a) Asesoría jurídica especializada internacional para la elaboración de documentación relativa a una posible operación de recompra de títulos del Ecuador a ser suscrita con una banca de inversión.
- b) Asesorías para establecer objetivos generales y específicos de negociaciones, con base a la experiencia de la Firma en negociaciones contractuales similares, y a las expectativas del gobierno ecuatoriano.
- c) Reuniones de trabajo con los equipos del Ministerio de Economía y Finanzas para entender los antecedentes en la relación contractual con cada una de las entidades financieras, y definir la estrategia de negociación con cada una de ellas.
- d) Revisar y emitir observaciones y comentarios a los contratos de financiamiento y demás documentos relacionados que se presenten para discusión.
- e) Emitir opiniones legales sobre aspectos de derecho internacional relacionados con el objeto de la invitación que se contrata y armonizarlos con aspectos del derecho ecuatoriano.
- f) Asesorías en materia jurídica nacional e internacional, así como su acompañamiento, para todo lo relacionado con la redacción de propuestas, contrapropuestas y otros documentos necesarios para la instrumentación y perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, operaciones análogas, garantías soberanas; o, que permitan disponer de condiciones para ello.

4.2.- Los servicios objeto de la presente contratación serán atendidos exclusivamente por profesionales de la Firma.





Cláusula Quinta.- CONFIDENCIALIDAD:

5.1.- La Firma sobre la base de esta cláusula de Confidencialidad, se compromete a mantener bajo condiciones de absoluta y estricta confidencialidad toda la información que reciba y conozca con ocasión de los servicios de asesoría internacional que se contrata en virtud del presente instrumento.

5.2.- En cumplimiento de dicha obligación de confidencialidad, se abstendrá de revelar aspecto alguno del contenido de los contratos, subcontratos, anexos, documentos; etc. así como tampoco podrá revelar o comunicar cualquier tipo de detalle o circunstancia del proceso a ejecutarse, modificaciones, cambios de cláusulas y demás aspectos que se realicen en o sobre este contrato.

5.3.- Así mismo, se abstendrá de revelar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, aspectos estratégicos de los procesos a ejecutarse, salvo que sea autorizado por escrito por el Ministerio.

5.4.- La preparación y estrategias de la negociación deberán con delegados del Ministerio de Finanzas, en las oficinas de la Firma o donde se designe; no obstante la firma será personalmente responsable de mantener la confidencialidad de dichos documentos y copias de cualquier naturaleza a personas no autorizadas por el Ministerio.

5.5.- El incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, acarreará la terminación inmediata del presente contrato sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que sobre la materia prevé la legislación vigente.

Cláusula Sexta.- VALOR DEL CONTRATO:

6.1.- El monto del contrato se corresponde con el de la partida presupuestaria correspondiente, libres de cualquier retención o deducción respecto de cualesquiera impuesto o tasa.

6.2.- Además, el Ministerio reembolsará oportunamente a la Firma, todos los gastos de desplazamiento (viajes, movilización, hospedaje y alimentación) y gastos menores (costos de traducción y costos de consultación (en relación con la ley ecuatoriana)), documentados mediante facturas, incurridos por la Firma en relación con los Servicios y durante el plazo del mismo.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.1.- El precio del contrato será pagado por el Ministerio, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General del Estado de acuerdo al siguiente detalle:





Fase I

Para la Fase I correspondiente a los servicios de soporte y asesoría jurídica especializada internacional para la elaboración de los documentos previstos a continuación relativos a una posible operación de recompra de títulos del Ecuador (los “Entregables”):

Entregable	
1	Memorando sobre la estructura de la operación de recompra de títulos soberanos.
2	Borrador en inglés del contrato de recompra (<i>repurchase agreement</i>) a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Ecuador, y Goldman Sachs International (el “Contrato de Recompra”).
3	Traducción referencial al español del borrador de Contrato de Recompra.
4	Borrador en inglés del anexo al Contrato de Recompra.
5	Traducción referencial al español del borrador del anexo al Contrato de Recompra.
6	Borrador en inglés de la confirmación al Contrato de Recompra.
7	Traducción referencial al español de la confirmación al Contrato de Recompra.
8	Borrador de carta para la notificación a Goldman Sachs International del nombramiento del agente interino/permanente de notificaciones en Londres en relación con el Contrato de Recompra.
9	Borrador de proyecto de documentación relativa a la reapertura de bonos asociada con la operación de recompra preparado por los abogados de Goldman Sachs International reflejando nuestras observaciones profesionales.
10	Borrador de opinión jurídica de la Firma a ser otorgada en relación a determinada documentación relativa a la reapertura de los bonos asociado a la operación de recompra.

el Ministerio pagará un precio fijo de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 395.000,00) sin IVA, contra la entrega de los Entregables indicados en la tabla anterior junto con la factura correspondiente a los mismos. Este monto fijo incluiría todos los honorarios y gastos de desplazamiento y gastos menores incurridos por la Firma en relación con los servicios de soporte y asesoría jurídica especializada internacional para la elaboración de los Entregables.





Fase II

Por los servicios de soporte y asesoría el pago se realizará por hora contra factura con la emisión del informe a satisfacción y el recibí conforme de la Subsecretaría de Financiamiento Público, calculados conforme a lo siguiente:

NIVEL DEL PROFESIONAL	VALOR POR HORA DE TRABAJO (USD)
Socio Nivel 1	\$850
Socio Nivel 2	\$800
Socio Nivel 3	\$750
Socio Nivel 4	\$725
Socio Nivel 5	\$700
Socio Nivel 6	\$650
Counsel Nivel 1	\$650
Counsel Nivel 2	\$600
Asociado Nivel 1	\$600
Asociado Nivel 2	\$550
Asociado Nivel 3	\$500
Asociado Nivel 4	\$475
Asociado Nivel 5	\$450
Asociado Nivel 6	\$400
Asociado Nivel 7	\$375
Otros Profesionales 1	\$325
Otros Profesionales 2	\$300
Otros Profesionales 3	\$275
Otros Profesionales 4	\$250
Otros Profesionales 5	\$225
Abogados Locales (si se requiere)	
Socio Nivel 1	\$300
Socio Nivel 2	\$275
Asociado Nivel 1	\$200
Asociado Nivel 2	\$150

Se aclara que los honorarios antes descritos son netos, es decir libres de impuestos y retenciones tributarias.

El honorario por hora/hombre y gastos causados serán pagados a la Firma netos, es decir libres de impuestos y retenciones tributarias.



Cláusula Octava.- PLAZO:

8.1.- El plazo para cumplir el objeto de la contratación es desde la suscripción del instrumento legal que formalice la relación contractual hasta el 31 de diciembre de 2018; o hasta que se extienda su vigencia mediante documentos suscrito por ambas partes.

El presente contrato podrá renovarse por períodos consecutivos de 1 año hasta por 2 veces seguidas, a expresa voluntad del Ministerio y la Firma.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

9.1.- El presente contrato no está sujeto a la presentación de garantía alguna por parte de la Firma, ya que se tratan de obligaciones de medio y no de resultado ni se ha pagado a la Firma anticipo alguno.

Cláusula Décima.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1.- De la Firma:

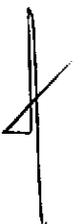
- La Firma se obliga a prestar sus servicios sujetándose a las Regulaciones sobre conducta profesional y el Código de Responsabilidad Profesional del estado en que tenga su sede principal la Firma.
- La Firma prestará los servicios necesarios de acuerdo a su experticia para establecer los objetivos generales y específicos del presente contrato, con base a la experiencia de la firma y a las expectativas del Gobierno ecuatoriano.
- La Firma participará en reuniones de trabajo con el equipo del Ministerio de Finanzas, para cumplir con el objeto de este contrato.
- La Firma deberá participar y someter a la revisión conjunta con el Ministerio de Finanzas, todos los documentos a suscribirse dentro del objeto del presente contrato.

10.2.- Del Ministerio:

- El Ministerio cancelará a la Firma los valores acordados en los términos y plazos previstos en este Contrato.
- El Ministerio proporcionará la información y el apoyo necesario ante las instituciones públicas correspondientes que requiera la Firma para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

Cláusula Décimo Primera.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo. 4) Por declaración unilateral del Ministerio en caso de incumplimiento de la Firma. 5) En caso de que el Ministerio deje de existir; y, siempre y cuando sus funciones no





sean trasladadas o asumidas por otro organismo o institución pública. 6) En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

11.2.- Terminación por mutuo acuerdo.- Las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por el Ministerio, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Ministerio o de la Firma.

11.3.- Terminación unilateral del Contrato.- El Ministerio podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Firma;
2. Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley;
3. Si la Firma cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontractare alguna parte específica del mismo;
4. Por incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad;
5. Por suspensión del servicio contratado, por decisión de la Firma, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
6. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, la Firma no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

El Ministerio notificará a la Firma con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato con por lo menos 15 días de anticipación.

11.4.- Terminación por causas imputables al Ministerio.- La Firma podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables al Ministerio:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
2. Por la suspensión del servicio contratado por más de sesenta días, dispuestos por el Ministerio, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor; y,
3. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Ministerio no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.





11.5.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones correspondientes.

Cláusula Décima Segunda.- MODIFICACIONES:

12.1.- Toda modificación o enmienda a las disposiciones contempladas en este contrato, deberán ser expuestas por escrito y aceptadas por ambas partes.

Cláusula Décima Tercera.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.1.- El Ministerio en representación de la República del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, ejercerá la administración del contrato, pudiendo adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que hubiere lugar.

13.2.- Los cambios del personal asignado para la administración, serán tramitados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del contrato.

13.3.- El Administrador será administrativa, civil y penalmente responsable de la ejecución del contrato, según corresponda.

Cláusula Décima Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes podrán someterlo libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

14.2.- MEDIACIÓN: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por las partes en el plazo de treinta (30) días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

14.3.- ARBITRAJE, Cláusula Arbitral, en el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje, esta deberá solucionarse mediante arbitraje en derecho, de conformidad con el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a través de la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten a uno de los Centro de Arbitraje legalmente reconocidos en el Ecuador.

La forma de selección de los árbitros será uno por parte del Ministerio, uno por parte de la Firma y uno de común acuerdo.





Los árbitros serán profesionales del Derecho, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros correrán por cuenta del actor.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

14.4.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los jueces competentes del Ecuador. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

14.5.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Firma renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Firma incumpliere este compromiso, el Ministerio, en representación del Estado ecuatoriano, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

Cláusula Décima Quinta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

15.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los servicios contratados, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y la Firma se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO:

16.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Firma a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

16.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: Del Ministerio de Economía y Finanzas.- Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas, teléfonos: 3998300 / 3998400; y, De la Firma: Hogan Lovells US LLP, 600 Brickell Avenue, Suite 2700, Miami, FL, USA 33131, teléfono +1.305.4596636.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

17.1.- Las partes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.



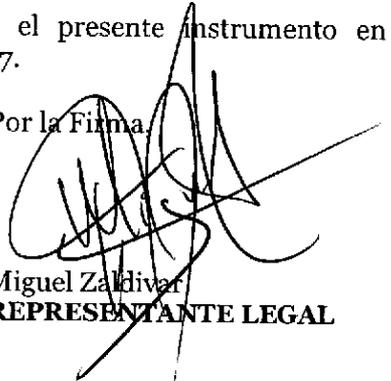
Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto, al 22 de diciembre de 2017.

Por la República del Ecuador,



**Willam Vasquez Rubio
SUBSECRETARIO DE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Por la Firma,



**Miguel Zaldiver
REPRESENTANTE LEGAL**

